1472/0467/2022

San Juan de Pasto, 02 de mayo de 2022.

Señores
COMITÉ ASESOR EVALUADOR IP-2022 – 59
Ciudad

REF: Evaluación subsanación parte técnica. IP-2022 – 59.

Por medio de la presente me permito informar el siguiente análisis respecto a la propuesta económica del proponente ***Global Comercial Pasto,*** cuyo representante legal es el señora **Dayana Sofía Muñoz Rivera** Identificado con cedula de ciudadanía No. **1.085.343.813**, ubicado en primer orden de elegibilidad, el cual se determinó lo siguiente:

1. Evaluación Documental solicitada para subsanación:

CUADRO DE RELACIÓN DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA	CERTIFICADO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
SUBSANADO	SUBSANADO	SUBSANADO

OBSERVACION: De la revisión de los documento se observa que el oferente subsano lo solicitado en el informe de evaluación correspondiente al cuadro de relación de experiencia, experiencia y certificado de seguridad y salud en el trabajo.

2. Evaluación Económica respecto a precio artificialmente bajo:

De la revisión de la justificación presentada por Global Comercial Pasto, se evidencia que las argumentaciones tienen asidero técnico y financiero, los cuales permiten aceptar el precio de la oferta sin que esto pueda afectar o poner en riesgo el cumplimiento del objeto, obligaciones y calidad del servicio dentro del contrato a suscribir.

Sea lo primero en mencionar que el precio que esta Secretaria verificó como bajo son únicamente los ítems 4 y 5, de los cuales se observa que de acuerdo a las pruebas fotográficas como las factura número 162 de 23 de julio de 2020 emitida por Proyecciones Dalid S.A.S. y compradora la señora Dayana Sofía Muñoz como representante legal de Global Comercial Pasto, sustenta el precio ofertado, dejando un margen adecuado de ganancia después de disminuir el precio de los materiales, obra de mano e impuestos.

Segundo, se evidencia que al evitar la tercerización o subcontratación de la producción de los elementos permite que el oferente pueda contar aún más márgenes de ganancia.

La justificación claramente se funda no solo en afirmaciones sino también en pruebas que así lo constatan y le permite el Comité Evaluador tener certeza que el oferente dará cabal cumplimiento al objeto del contrato lo anterior en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,



ALVARO JAVIER ZARAMA BURBANO
Subsecretario de Promoción y Asistencia Social
Alcaldía de Pasto